



**CODIGO DE ETICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN CIENTIFICA EN LA  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**



**Resolución N° 1750-2019-CU-Vrinv.**

Huancayo, Septiembre 2019.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1750-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

### VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 0672-2016-CU-R, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables<sup>1</sup>;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados<sup>2</sup>;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes<sup>3</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas<sup>4</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables<sup>5</sup>;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad<sup>6</sup>;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señala el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad<sup>7</sup>;

Que, la Universidad Peruana Los Andes tiene por domicilio principal la sede central, ubicada en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín<sup>8</sup>;

Que, son principios de la Universidad Peruana Los Andes la calidad académica con responsabilidad social, el mejoramiento continuo de la calidad académica, la Internacionalización, y el interés superior del estudiante<sup>9</sup>;

Que, la Universidad a través del órgano competente, tiene la obligación de publicar y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia de la universidad según lo establece el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220. Las autoridades universitarias son responsables de proveer la información correspondiente para su publicación y actualización permanente<sup>10</sup>;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes, estudiantes y graduados<sup>11</sup>;

Que, la Escuela Profesional es la unidad organizativa encargada del diseño y actualización curricular de una Carrera Profesional o Programa de Estudios, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente<sup>12</sup>;

Que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde<sup>13</sup>;

Que, los docentes son Ordinarios: en las Categorías de Principales, Asociados y Auxiliares; y Contratados: Los que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato<sup>14</sup>;

Que, son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados<sup>15</sup>;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 23.06.2016, aprueba el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes<sup>16</sup>;



<sup>1</sup> Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

<sup>2</sup> Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

<sup>3</sup> Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

<sup>4</sup> Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 025-2019-AU de fecha 16.07.2019

<sup>5</sup> Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

<sup>6</sup> Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>7</sup> Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>8</sup> Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>9</sup> Artículo 2° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>10</sup> Artículo 5°, inc. b), m), o) y p) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>11</sup> Artículo 12° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>12</sup> Artículo 73° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>13</sup> Artículo 65° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>14</sup> Artículo 150° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>15</sup> Artículo 151°, inc. a) y c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

<sup>16</sup> Artículo 191° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1750-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019<sup>14</sup>, remite<sup>15</sup> a Secretaría General la modificación del Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, disponer que el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; de tal modo, dejar sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y poner de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

### SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° **DISPONER** que el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **PONER** de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución.
- Art. 5° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Asesoría Jurídica, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

### FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - RECTOR  
DRA. WILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - SECRETARIA GENERAL

### DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
FAC. DE MEDICINA HUMANA  
FAC. DE INGENIERÍA  
ESCUELA DE POSGRADO  
OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA TECNOLÓGICA  
OF. DE ASESORÍA JURÍDICA  
OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES  
OF. DE PLANIFICACIÓN  
OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO  
ARCHIVO (02)

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



*[Firma manuscrita]*  
DRA. WILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO  
VDA. DE SANTIVÁNEZ  
SECRETARIA GENERAL

<sup>14</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 0672-2016-CU-R de fecha 23.05.2016

<sup>15</sup> Expediente: 384-SG-2019

<sup>16</sup> Artículo 35°, Inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética, cívica, la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

En la Ley Universitaria N°30220, consideran a la investigación como función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

En esta perspectiva en el Estatuto de la Universidad Peruana los Andes, considera de igual manera que la investigación es función fundamental y obligatoria de la universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional.

La UPLA, promueve y practica los principios morales, por tanto los docentes, estudiantes y graduados que realizan investigaciones deben de cuidar la ética, asumiendo con responsabilidad, ajustándose a una cultura de principios, valores y deberes de los principios científicos y éticos. Para el cumplimiento de los principios éticos y valores, se debe contar con el código de ética para proteger las buenas prácticas en la producción intelectual. Para su elaboración se tuvo en cuenta los principios y fines de la Universidad coherentes a la filosofía institucional.

## **Capítulo I**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1º. OBJETO**

La investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad Peruana Los Andes y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problemas de interés local, regional y nacional.

Por lo que teniendo como referente nuestra Filosofía Institucional, el presente Código de ética tiene como objeto guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes en el proceso de su actividad investigativa.

#### **Artículo 2º. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nro. 30220
- Estatuto UPLA 2019 adecuado a la nueva Ley Universitaria
- Código de Nuremberg.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO 2005.
- Declaración de Helsinki.

#### **Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El cumplimiento del Código de Ética para la investigación científica es obligatorio para los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de las Unidades de Pregrado y Post Grado de las diferentes modalidades de estudio de la Universidad Peruana Los Andes. El Vicerrectorado de Investigación y el Comité de Ética de Investigación deben garantizar su cumplimiento.

## **Capítulo II**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO**

#### **Artículo 4º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

La actividad investigadora que se realiza en la Universidad Peruana Los Andes se rige por los siguientes principios:

##### **a) Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.**

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.

##### **b) Consentimiento informado y expreso.**

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto de investigación.

##### **c) Beneficencia y no maleficencia.**

Toda investigación debe asegurar el bienestar e integridad de las personas que participan en las investigaciones. Por lo que durante la investigación no se debe causar daño físico ni psicológico asimismo se debe minimizar los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**d) Protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.**

Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.

**e) Responsabilidad,**

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social.

**f) Veracidad.**

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

**Artículo 5º. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN**

Los investigadores, docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes cuando realizan su actividad investigadora deberán:

- a) Ejecutar investigaciones pertinentes, originales y coherentes con las líneas de investigación institucional.
- b) Proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.
- c) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación, siendo conscientes de las consecuencias individuales, sociales y académicas que se derivan de la misma.
- d) No aceptar subvenciones o contratos de investigaciones que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la Visión y Misión de la Universidad Peruana Los Andes, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.
- e) Garantizar la confidencialidad y anonimato de las personas involucradas en la investigación, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- f) Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica así mismo devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación cuando el caso lo amerita.
- g) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h) Cumplir con las normas institucionales, nacionales e internacionales que regulan la investigación, como las que velan por la protección de los sujetos humanos, sujetos animales y la protección del ambiente.
- i) Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y asesor.

- j) En las publicaciones científicas, deben evitar incurrir en las siguientes faltas deontológicas:
- Falsificar o inventar datos total o parcialmente con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados de la investigación.
  - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
  - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo, y
  - Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- k) Publicar los trabajos de investigación en estricto cumplimiento al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y normas referidas a los derechos de autor.

## Capítulo III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 6º** Las sanciones son medidas disciplinarias aplicables a docentes, estudiantes y graduados en caso de comprobado incumplimiento o conductas que infrinjan con lo establecido en el Código de Ética para la investigación científica en la Universidad Peruana Los Andes.

**Artículo 7º Los propósitos de las sanciones son:**

- a. Sancionar al docente, estudiante o graduado que incumplan con el presente Código de Ética en el proceso de desarrollo y/o publicación de la investigación.
- b. Evitar que el comportamiento no coherente con el código de ética se repita a futuro y por otras personas.
- c. Proteger el bienestar y los justos intereses de los afectados.

**Artículo 8º** La inobservancia de lo normado en el Código de Ética, para la Investigación Científica constituye infracción la cual será sancionada de acuerdo a la gravedad de la falta conforme al Capítulo VII de las Faltas y Sanciones del Reglamento General de Investigación.

**Artículo 9º** Los procedimientos para la evaluación de sanciones serán establecidos por el Comité de Ética en su respectivo reglamento. Los tipos de sanciones serán: Amonestación escrita, Suspensión temporal. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente según la gravedad de la falta. De la misma forma en el proceso de la investigación en cuestión, las actividades comprobadas como falta serán anuladas en forma parcial o total según sea el caso.

**Artículo 10º** La Universidad Peruana Los Andes sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la ley sobre Derecho de autor y propiedad intelectual en lo referente al plagio.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El Código de Ética para la Investigación científica será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; esto se hará a propuesta del Comité Institucional de Ética en Investigación, verificado por el Vicerrectorado de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario.

**Segunda:** El Código de Ética para la Investigación científica entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.